



Boletín Oficial de Cantabria

Año LIII

Viernes, 18 de agosto de 1989. — Número 165

Página 2.273

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Decreto 51/1989, de 5 de julio, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas 2.274

3. Otras disposiciones

3.2. Consejería de Economía, Hacienda y Presupuestos.—Deudores a la Hacienda Regional 2.277

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria.—Expedientes alta tensión número 85/89 2.277

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

El Astillero.—Lista de admitidos y excluidos, comienzo de los ejercicios, así como el tribunal, para la plaza de administrativo de Administración General, en régimen de promoción interna 2.278

3. Economía y presupuestos

Santander.—Deudores a la Hacienda Municipal, con domicilio desconocido 2.278

4. Otros anuncios

Solórzano.—Licencia para construcción de estabulación 2.280

Hermandad de Campoo de Suso.—Licencia para instalación de depósito de gas 2.281

Cillorigo-Tama.—Aprobar, inicialmente, estudio de detalle presentado por don Manuel Soberón González 2.281

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega.—Expedientes números 368/88, 286/86, 15/88 y 8/87 2.281

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega.—Expedientes números 77/89 y 232/89 2.283

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de San Fernando.—Expediente número 189/89 2.284

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.—Expediente número 201/86 2.284

Juzgado de lo Social Número Tres de Santander.—Expediente número 378/87 2.285

Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.—Expedientes números 99/89, 143/89, 127/89 y 157/89 2.285

Audiencia Provincial de Burgos.—Expedientes números 79/88 y 797/87 2.286

V. ANUNCIOS PARTICULARES

Notaría de doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas.—Actas para justificar aprochamiento de aguas públicas 2.287

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 51/1989, de 5 de julio, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, a tenor de lo dispuesto en el artículo 22.16 del Estatuto de Autonomía, tiene atribuidas competencias exclusivas en materia de actividades turísticas, encontrándose regulado su alcance más explícitamente, en el Real Decreto 3.079/1983, de 26 de octubre, de traspaso de funciones y servicios.

Por ello, procede regular el sistema de subvenciones que a esta finalidad se destinan en los presupuestos generales de la Diputación Regional de Cantabria.

El desarrollo normativo de las subvenciones en materia de actividades turísticas tiende a conseguir una articulación más efectiva de las ayudas públicas ofertadas por la Administración Autonómica hacia ese sector productivo, teniendo en cuenta que el sector turístico constituye un factor importante del desarrollo socioeconómico de la Comunidad Autónoma, ya que posibilita miles de puestos de trabajo estables y fuertes inversiones, teniendo además una notable repercusión en el comercio y sector servicios en general.

En su virtud, a propuesta del ilustrísimo señor consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de julio de 1989,

DISPONGO

Primero. Disposiciones generales

Artículo primero. Las normas contenidas en el presente Decreto constituyen el marco de actuación y el régimen jurídico aplicable a las subvenciones en materia de actividades turísticas relativas al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2.º Por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, y con periodicidad anual, se publicará la correspondiente convocatoria de subvenciones, en función de las disponibilidades presupuestarias. En lo no regulado por este Decreto, se estará a lo prevenido en las normas de la respectiva convocatoria.

Artículo 3.º La aportación económica de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, tendrá la consideración de subvención a fondo perdido, sometida a las normas de este Decreto y encuadrada en la convocatoria correspondiente, con cargo a sus propios presupuestos. Los créditos que se habiliten a tal fin podrán revestir la consideración de transferencias corrientes o de capital.

Segundo. Objeto de la subvención

Artículo 4.º Las subvenciones previstas en el presente Decreto estarán dirigidas a personas físicas, entidades y empresas del sector turístico, cuyas actividades

tengan como finalidad la promoción, ordenación y/o comercialización de los recursos turísticos de Cantabria.

Artículo 5.º Las subvenciones mencionadas en el artículo anterior deberán referirse a algunos de los conceptos siguientes:

- a) Fiestas declaradas de «interés turístico».
- b) Certámenes, exposiciones, muestras o concursos relacionados con el turismo tales como gastronomía, folklore, artesanía, arquitectura, embellecimiento de pueblos.
- c) Edición de documentos de información turística.
- d) Actividades educativas, culturales o académicas relacionadas específicamente con el turismo.
- e) Obras o inversiones en centros educativos turísticos.
- f) Señalización turística.
- g) Aquellas actividades realizadas por particulares u organismos y que tengan como finalidad especial la promoción u ordenación del turismo en Cantabria.
- h) La realización de viajes o estudios relacionados con el turismo de Cantabria.
- i) Estudios o figuras de planeamiento que tengan por objeto la ordenación del territorio desde el punto de vista turístico.
- j) Cualquier evento que, directa o indirectamente, tenga repercusión en el conocimiento y la difusión de Cantabria, tales como, celebración de congresos, jornadas, reuniones, simposios, asambleas, actos deportivos.
- k) Obras de construcción o reforma de empresas turísticas de especial interés.
- l) Todas aquellas que a criterio de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, se consideren de interés para el desarrollo del sector turístico y su comercialización.

Tercero. Cuantía

Artículo 6.º

1. La cuantía de la subvención no podrá exceder del 50% del importe total del gasto proyectado.

2. Las incompatibilidades de estas ayudas serán las derivadas de la aplicación del Real Decreto 1.535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 50/1985, de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales.

Cuarto. Beneficiarios

Artículo 7.º Podrán solicitar las subvenciones previstas en el presente Decreto:

- a) Personas físicas.
- b) Entidades o corporaciones públicas.
- c) Entidades privadas sin ánimo de lucro.
- d) Empresas o agrupaciones empresariales.
- e) Escuelas de turismo y escuelas de hostelería.

Quinto. Solicitudes y documentación

Artículo 8.º

1. Las solicitudes, por duplicado ejemplar y en modelo impreso (anexo I) se dirigirán, acompañadas de la documentación referida, al consejero de Turismo,

Transportes y Comunicaciones e Industria, y deberán ser presentadas en la Dirección Regional de Turismo, directamente o a través de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El peticionario presentará la siguiente documentación:

I. Instancia debidamente fechada y firmada.

II. Memoria explicativa y justificativa de la instalación o actuaciones a realizar, así como de los antecedentes de la actividad turística.

III. Fotocopia del documento nacional de identidad del empresario individual o del representante, en su caso, de la entidad solicitante.

IV. Fotocopia de la licencia fiscal del año en que se solicita la subvención, justificándose tal extremo mediante el alta o el último recibo.

V. En el caso de sociedades bajo cualesquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita. En el supuesto de que las mismas se encontraran en fase de constitución habrán de aportar el proyecto de estatutos así como los datos del promotor.

VI. Declaración jurada de tener satisfechas todas las deudas contraídas con la Diputación Regional de Cantabria provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas, exacciones parafiscales o recargos tributarios, cuando los peticionarios sean personas jurídicas.

VII. Fotocopia de la última declaración sobre la renta de las personas físicas o del impuesto de sociedades, según corresponda, así como la liquidación de I. V. A. Dichos extremos se acreditarán presentando las declaraciones y documentos de ingreso cuyo plazo reglamentario de presentación hubiese vencido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la subvención.

VIII. Certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o documentos de cotización debidamente diligenciados por la Oficina Recaudadora relativos a la liquidación de cuotas no incluidas en la certificación. Dicha documentación deberá acreditar los siguientes extremos:

a) Estar inscrita la empresa en la Seguridad Social o, en su caso, el beneficiario afiliado y en alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda por razón de la actividad de la empresa o sujeto responsable.

b) Haber dado de alta, en su caso, a los trabajadores que tenga a su servicio.

c) Estar al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta de las mismas.

IX. Presupuesto correspondiente a las actuaciones a realizar, acompañando factura pro-formas, así como cualquier otro documento acreditativo de las mismas en el caso que así corresponda.

3. Los documentos citados en el número anterior se presentarán por duplicado y deberán ser cotejados y compulsados, con los originales, por el Centro Gestor.

4. Los plazos para la presentación de solicitudes se determinarán en las respectivas órdenes anuales de convocatoria.

Sexto. Tramitación

Artículo 9º

1. Recibidas las peticiones de los distintos agentes solicitantes, la Dirección Regional de Turismo iniciará la tramitación de los expedientes, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Transcurrido dicho plazo sin haberse cumplido lo anteriormente dispuesto se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

2. La Dirección Regional de Turismo podrá realizar las gestiones complementarias para comprobar los datos aportados en la documentación.

3. A la vista de la solicitud y de la documentación requerida, la Dirección Regional completará el expediente con un informe, firmado por el director regional y cuyo contenido mínimo será el siguiente:

a) Referencia a la personalidad del peticionario.

b) Norma reguladora de la subvención.

c) Propuesta razonada de la subvención, con expresa mención de su cuantía.

Artículo 10. El expediente así documentado, será enviado por la Dirección Regional de Turismo a la Intervención Delegada para su fiscalización.

Artículo 11. Informado por la Intervención Delegada, sin que ésta haya formulado reparo alguno, será remitido el expediente a la Secretaría General Técnica con minuta de acuerdo a adoptar por el Consejo de Gobierno.

Artículo 12. Recaido acuerdo del Consejo de Gobierno sobre el expediente sometido a su deliberación, se notificará al peticionario por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.

Séptimo. Pago

Artículo 13.

1. El abono de la subvención concedida quedará condicionado a que en el plazo máximo de tres meses, a contar desde su percepción, salvo prórroga, se acredite por el beneficiario la realización de la obra o actividad para la que se solicitó aquélla.

2. La justificación del gasto realizado por el beneficiario se verificará mediante la aportación, por éste, de las facturas originales o fotocopias debidamente compulsadas por la Dirección Regional de Turismo.

3. Cuando se realicen pagos en ejercicios posteriores al de la concesión, la acreditación del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones frente a la Hacienda Pública, la Seguridad Social y la Diputación Regional de Cantabria, deberá realizarse tanto referida al momento de la concesión como al de la orden de pago que tenga lugar en los ejercicios posteriores siguientes.

Artículo 14.

1. El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, podrá ampliar hasta seis meses el plazo referido en el artículo anterior, a propuesta de

la Dirección Regional, con informe de la Intervención Delegada. A tal fin, el interesado deberá presentar escrito justificativo en el que se expresen las causas que motiven la petición.

2. La eventual presentación por los interesados de la citada petición de prórroga concluirá quince días antes de la finalización del plazo común de tres meses citado en el número 1 del artículo anterior.

Artículo 15. El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, cuando la naturaleza de la actividad subvencionada permita deducir la imposibilidad de cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo anterior, podrá autorizar la percepción de la ayuda antes del inicio de la obra o actividad subvencionada o durante la ejecución de la misma, previa presentación de un aval bancario en el que, explícitamente, la entidad avalista renuncie a los derechos de exclusión, división y saneamiento y que cubra el importe de aquélla hasta que se justifique el cumplimiento de los fines para los que fue otorgada.

Octavo. Inspección y seguimiento

Artículo 16. El beneficiario viene obligado a la utilización de la subvención para los fines solicitados, así como a facilitar todos aquellos datos y autorizaciones necesarias para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los Servicios de la Consejería. Asimismo deberá comunicar a la Dirección Regional de Turismo cualquier eventualidad en el desarrollo de programa subvencionado en el momento en que aquélla se produzca.

Artículo 17. El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las condiciones constituirá causa determinante de la revocación de la subvención concedida. A tal efecto y previo requerimiento del órgano competente, se exigirá al beneficiario el reintegro, total o parcial, del importe de la misma en el plazo de quince días.

De no ser atendido el requerimiento instado por la Dirección Regional de Turismo en el plazo determinado, se promoverá la acción efectiva, prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las acciones de otro orden que, en su caso, procedan.

Artículo 18. El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en la concesión de la subvención, podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las subvenciones a posadas y viviendas turísticas vacacionales en casas de labranza, se registrarán conforme a lo dispuesto en el Decreto 55/1988, de 29 de septiembre, sobre subvenciones para la constitución de una red de albergues en casas de labranza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 5 de julio de 1989.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE TURISMO, TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA,
Gonzalo Piñeiro García-Lago

ANEXO I

Apellidos y nombre/razón social
D. N. I./C. I. F./N. I. F.
Domicilio Teléfono
Localidad C. P.
Actividad
Dirección del centro de trabajo
Banco Sucursal N.º cta.
C. N. A. E. (1)

(1) Clasificación nacional de Activ. Económicas. Espacio reservado a la Dirección Regional de Turismo,

Expone:

Que a la vista de la convocatoria de subvenciones a actividades turísticas, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de..., de... de 19..., y considerando reunir los requisitos exigidos en el Decreto .../89, de... de...

Solicita:

Le sea concedida una subvención por importe de... pesetas, para los siguientes fines

Documentación que se acompaña:

- Memoria explicativa y justificativa de la instalación o actuaciones a realizar y antecedentes de la actividad.
- Fotocopia D. N. I./C. I. F.
- Fotocopia licencia fiscal.
- Copia de la escritura pública de constitución de la sociedad o, en su caso, datos del promotor y proyecto de estatutos si se encuentra en fase de constitución.
- Declaración jurada de no tener contraídas deudas con la Diputación Regional.
- Declaraciones y documentos de ingreso del IRPF, Impuesto Sociedades e I. V. A.
- Documentación acreditativa de inscripción, alta y pagos a la Seguridad Social.
- Presupuesto de las actuaciones a realizar.

En a de de 19...

Fdo:

ILMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

Zona de Torrelavega

E D I C T O

El Recaudador de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en la Zona de Torrelavega, HACE SABER: Que en esta Recaudación de Tributos se instruye expediente administrativo-ejecutivo de apremio a los deudores que más adelante se detallan, los cuales no encuentran en ignorado paradero y cuyas cuotas contributivas figuran dadas de alta en los Ayuntamientos que se indican:

Table with columns: Apellidos y nombre, CIF ó D.N.I., Concepto, Año del débito, Importe por pal., Ultimo domicilio conocido. Lists numerous taxpayers and their respective tax details.

Table with columns: Apellidos y nombre, CIF ó D.N.I., Concepto, Año del débito, Importe por pal., Ultimo domicilio conocido. Continuation of taxpayer list from the previous table.

Estos contribuyentes son requeridos para que se personen por sí o por personas que los representen en esta Recaudación, sita en la calle Julián Ceballos, número 35, bajo, Torrelavega, teléfono 88-11-13, con el fin de hacerse cargo de las notificaciones de sus descubiertos y señalar domicilio o representante, advirtiéndoles que, de no presentarse, serán declarados en rebeldía, transcurrido el plazo de quince días después de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de Cantabria" y tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente, continuándose el procedimiento sin que se hagan nuevas gestiones en su búsqueda, por lo que, las próximas notificaciones, se efectuarán en la forma dispuesta en el art. 99 del Reglamento General de Recaudación.

Al mismo tiempo se les requiere para el pago de los débitos apremiados con el recargo del VEINTI POR CIENTO (20%) de apremio, a tenor de los artículos 91 y 101 del citado Reglamento General de Recaudación.

Los deudores indicados podrán recurrir, en reposición, ante el Sr. Tesorero de la Diputación Regional de Cantabria o interponer reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo de dicha jurisdicción, ambos en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de Cantabria".

El procedimiento de apremio referido, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

En Torrelavega, a veintitres de junio de mil novecientos ochenta y nueve.



II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 85/89. Peticionaria: «Electra Tudanca». Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Tudanca.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Electrificación rural de Santotís y Sarceda, que comprende:

—Líneas eléctricas aéreas de 20 kV:

Línea principal: Denominación, Tudanca-Santotís-Sarceda.

Longitud: 4.235 metros (265 metros línea subterránea y 3.970 metros línea aérea).

Origen: Apoyo número 11 de la línea de M. T. de Tudanca.

Derivación de la L. M. T. Tudanca-Santotís-Sarceda: Denominación, derivación a Santotís.

Longitud: 20 metros.

Origen: Apoyo número 10 de la L. M. T. Tudanca-Santotís-Sarceda.

—Centros de transformación:

Denominación: Tudanca (se cambia de pörtico o caseta, por lo que no se relacionan otros datos).

Denominación: C. T. Santotís.

Potencia: 100 kVA.

Denominación: C. T. Sarceda.

Potencia, 100 kVA.

—Redes de baja tensión: A. C. T. Santotís y Sarceda.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 27.457.156 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 5 de junio de 1989.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

ANUNCIO

En relación con la convocatoria para la provisión de la plaza de administrativo de Administración General en régimen de promoción interna, vacante en la plantilla, por la Comisión de Gobierno, en sesión del 13 de julio de 1989, ha sido aprobada la lista de admitidos y excluidos, así como el tribunal que ha de juzgar las pruebas, por lo que se anuncia:

1. Admitidos:

Don José María Díaz Mateos.

2. Excluidos:

Ninguno.

3. Tribunal:

Presidente, don Censuro Ayllón Martínez, y suplente, don José A. Ibáñez Manterola.

Secretario, don Epifanio Sánchez de la Torre, y suplente, don Fernando López Gutiérrez.

Vocales:

Profesorado oficial, doña Natividad Díez Gasco, y suplente, doña Asunción Navascues Arroyo.

Comunidad Autónoma, don Guillermo Cortés Gómez, y suplente, doña Reyes Llaguno de la Garma.

Funcionario del Ayuntamiento, don Fernando López Gutiérrez, y suplente, doña Pilar Ortega García.

Secretario del Ayuntamiento, don Epifanio Sánchez de la Torre, y suplente, doña Pilar Ortega García.

4. Lista definitiva de admitidos:

Caso de no presentarse reclamaciones, se tendrá por definitiva la anterior lista de admitidos y excluidos.

5. Comienzo de ejercicios:

En la Casa Consistorial de El Astillero, el día 7 de septiembre de 1989.

6. Los siguientes anuncios, incluso el retrasar el comienzo de los ejercicios, se publicarán en el tablón de edictos municipal.

Lo que se expone al público por término de quince días hábiles, a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», para oír reclamaciones.

El Astillero, 18 de julio de 1989.—El alcalde, Censuro Ayllón Martínez.

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación Ejecutiva

EDICTO

Don Juan Francisco Morillo Molina, Recaudador General del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

HAGO SABER: Que habiendo sido totalmente infructuosas las diligencias practicadas para la notificación del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos a los contribuyentes que a continuación se relacionan, por desconocerse su paradero ó carecer de representante conocido en esta Ciudad, se anuncia, a través del presente Edicto, que el Ilmo. Sr. Alcalde ha dictado, con esta fecha la siguiente resolución:

1º Que la cuota del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos a abonar de acuerdo con las características del vehículo y ejercicios reseñados en la notificación, deberá ser ingresada sin recargo en la Recaudación Municipal conforme al siguiente calendario.

—Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

—Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido dicho plazo se procederá sin más aviso al cobro por vía ejecutiva, con el recargo del 20 por 100 más costas de procedimiento.

2º Que dicho vehículo ha sido incluido en el padrón Fiscal del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos de tracción Mecánica, a efectos de su constancia como contribuyente, en ejercicios sucesivos; cuya baja en el se producirá en el ejercicio siguiente a aquel en que se produzca la misma en la Jefatura Provincial de Tráfico, bien por transferencia a otra persona, ser retirado de la circulación, o cambio de domicilio a otro Municipio, dado que la obligación de contribuir nace a cargo de quien figura como propietario el día primero de Enero de cada año.

Contra la presente resolución podrá formular Recurso de Reposición ante el Ayuntamiento y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la sala de esta Jurisdicción en la Audiencia Territorial de Burgos, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

La interposición del Recurso no detendrá en ningún caso la acción Administrativa para la cobranza, a menos que se solicite dentro del de interposición, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable, acompañar garantía que cubra la deuda, más el interés legal de demora.

MATRICULA	AÑO	CONTRIBUYENTE	FECHA ALTA	IMPORTE
S- 12100	89	Francisco Bezanilla Santibanez	24 Marzo 88	5.010,-
P- 18776	89	Gloria Bustillo Fernández	8 Abril 88	1.780,-
S- 23169	89	Jesús Felipe Allica Glez.	1 Junio 88	670,-
S- 27252	89	Angel Torres García	28 Junio 88	1.110,-
S- 27388	89	Jesús M. García del Castillo	1 Agosto 88	1.110,-

Table with 10 columns: MATRICULA, AÑO, CONTRIBUYENTE, FECHA ALTA, IMPORTE. It lists tax contributions for various individuals and companies, including names like José Enrique León Chacón, Fernando Esasi Vitoria, and companies like Transportes Postigo, S.A.

Table with columns: MATRICULA, AÑO, CONTRIBUYENTE, FECHA ALTA, IMPORTE. It lists numerous entries for property tax (Impuesto sobre Bienes Inmuebles) in Santander, Cantabria, for the year 1988. Each entry includes a registration number (matrícula), the year of registration, the taxpayer's name, the registration date, and the amount payable.

Santander a, 17 de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.



4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO
EDICTO

Don Fernando Gutiérrez Calleja ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para construcción de estabulación, a ubicar en el barrio Fresnedo (Solórzano). En cumplimiento del artículo 30-2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres,

Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días hábiles para que todo el que se considere afectado de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Solórzano, 12 de junio de 1989.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

EDICTO

Por don José María Gómez Mollinedo se solicita licencia municipal para instalación de depósito de gas propano en Naveda, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Hermandad de Campoo de Suso, 22 de junio de 1989.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO-TAMA

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento Pleno estudio de detalle presentado por don Manuel Soberón González para la construcción de edificio comercial y residencial y un conjunto de viviendas unifamiliares adosadas en la localidad de Ojedo, de conformidad con el artículo 140 del vigente Reglamento de Planteamiento Urbanístico, de 23 de junio de 1978 y normas concordantes, se somete a información pública por el período de quince días, a fin de que cualquier interesado pueda hacer las alegaciones que crea conveniente.

Cillorigo, 1 de julio de 1989.—El alcalde, Aquilino Alles Gutiérrez.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 368/88

Don Pablo Llarena Conde, juez de primera instancia número uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo 368/88, en reclamación de cantidad, promovido por «Distribuidora de Productos Petrolíferos, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, contra «Frutas Maja, S. A. L.», con domicilio en Tanos, 256, Torrelavega y en virtud de acuerdo de hoy, se sacan a

pública subasta, por primera, segunda y tercera vez y término de veinte días, los bienes embargados a la demandada, que se dirán, que tendrán lugar en este Juzgado los días 27 de octubre, 27 de noviembre y 27 de diciembre próximos, a las diez treinta horas respectivamente, por lotes y orden que se relacionan, teniendo lugar la segunda y tercera subasta en supuesto de quedar desiertas las precedentes a cada una de ellas o de que los bienes rematados no alcanzaran 2.131.686 pesetas.

Bienes objeto de subasta

Lote primero: Camión marca «Avia», matrícula S-0407-H, valorado en 380.000 pesetas.

Lote segundo: Camión marca «Ebro», matrícula S-0870-F, valorado en 350.000 pesetas.

Lote tercero: Automóvil marca «Seat Panda», matrícula S-2880-L, valorado en 270.000 pesetas.

Lote cuarto: Camión marca «Ebro», matrícula S-4400-F, valorado en 370.000 pesetas.

Lote quinto: Furgón «Mercedes», matrícula S-5093-K, valorado en 390.000 pesetas.

Lote sexto: Camión marca «Mercedes», matrícula S-5898-H, valorado en 100.000 pesetas.

Condiciones de las subastas

Para la primera, el tipo de subasta será el valor dado a cada lote, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos tipos; se admiten posturas en sobres cerrados, antes de la subasta, acompañando justificante de consignación, en este Juzgado, del 20% del tipo de subasta del lote o lotes por los que se vaya a licitar; consignación que también harán, en este Juzgado, los que intervengan directamente en la subasta y los rematantes el resto del precio del remate dentro de los seis días siguientes a su aprobación; los remates pueden cederse a terceros hasta el momento de abonar el resto del precio de los mismos; no se ha aportado certificación de cargas de los vehículos y todas las anteriores y las preferentes al crédito de la actora, quedarán subsistentes y sin cancelar, subrogándose el rematante en la responsabilidad de las mismas, que las acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate; todos los gastos e impuestos que originen las transmisiones serán de cargo de los rematantes; los bienes se hallan depositados en la demandada donde podrán ser examinados por los licitadores que lo deseen. La segunda subasta se celebrará en las mismas condiciones que la primera, salvo el tipo de subasta, que será rebajado en el 25%, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo rebajado y los licitadores consignarán el 20% del tipo rebajado. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo y los licitadores deberán consignar la misma cantidad exigida para la segunda subasta, se admitirán cuantas posturas se hagan y la mejor de cada lote, si no cubre las dos terceras partes del tipo rebajado de la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para notificarlas a la demandada quien en nueve días podrá pagar deuda principal, intereses y costas o presentar persona que mejore esas posturas, determinando éstas y cantidad que ofrezca, haciendo depósito del 20% exigido para intervenir en la segunda subasta, o pagar las mejores

posturas realizadas de cada lote que se encuentren en el supuesto antes expresado para evitar aprobación del remate, ofreciendo al tiempo abonar el resto de la deuda, intereses y costas, en plazos y condiciones que ofrezca, que podrán ser o no aprobados.

Dado en Torrelavega, 20 de julio de 1989.—El juez, Pablo Llanera Conde.—La secretaria, P. S., Trinidad Relea García.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 286/86

Don Pablo Llanera Conde, juez de primera instancia número uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de menor cuantía 286/86, en reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia, promovido por don Francisco Pérez Calvo, contra los esposos don José Ramón Fernández de Toro y doña Mercedes García Alcalde, todos vecinos de Los Corrales de Buelna y en virtud de resolución de hoy, se saca a pública subasta por primera, segunda y tercera vez y término de veinte días la vivienda embargada a los demandados, que se dirá, que tendrán lugar en este Juzgado los días 27 de octubre, 27 de noviembre y 27 de diciembre próximos, a las doce treinta horas respectivamente, celebrándose las subastas segunda y tercera en supuesto de quedar desiertas las precedentes a cada una de ellas.

Bien objeto de subasta

Urbana número 3: Vivienda en segunda planta, a la derecha según se sube por escalera, cuerpo edificio 2 en urbanización Juan XXIII, en Los Corrales de Buelna, entrada por calle Hermanos Campuzano Polanco, superficie 90,84 metros cuadrados construidos, consta de vestíbulo, estar-comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño, cuarto de aseo, despensa, lavadero, armario empotrado y solana, linda: Frente, entrando, caja de escalera y vuelo de acera; izquierda o fondo, acera y zona ajardinada, y derecha, casa escalera y vuelo de acera; izquierda, acera o zona ajardinada. Valorada en 4.397.500 pesetas.

Condiciones de las subastas

Para la primera, el tipo subasta será el valor dado a la vivienda, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; se admiten posturas en pliegos cerrados, antes de la subasta, acompañando justificante de consignación, en este Juzgado, del 20% del tipo subasta, consignación que también harán los licitadores que intervengan directamente en la subasta, antes de iniciarse ésta y el rematante el resto del precio del remate dentro de los seis días siguientes a su aprobación; el remate puede cederse a terceros hasta el momento de abonar el resto del precio del remate; no se han aportado títulos de propiedad, aceptando el rematante la titulación que se expida y a su costa como también a su cargo los gastos e impuestos que origine la transmisión así como el impuesto de plus valía; la

certificación de cargas obra en el juicio para examen por los licitadores y todas las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, subrogándose el rematante en la responsabilidad de las mismas, que las acepta expresamente, sin destinar a su extinción el precio del remate; se ignora si la vivienda está arrendada o no; la segunda subasta se celebrará en las mismas condiciones que la primera, salvo el tipo de subasta, que será rebajado en el 25%, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo rebajado y los licitadores consignarán el 20% del tipo de subasta rebajado. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo, admitiéndose las posturas que se hagan y la mejor si no cubre las dos terceras partes del tipo rebajado de la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para notificarla a los demandados, quienes en nueve días podrán pagar deuda, intereses y costas o presentar persona que mejore esas posturas, determinando éstas y condiciones que ofrezca, haciendo el depósito previo exigido para la segunda subasta o pagar la mejor postura para evitar la aprobación del remate, ofreciendo al tiempo abonar el resto de la deuda, intereses y costas, en los plazos y condiciones que podrán ser o no aprobados.

Dado en Torrelavega, 22 de julio de 1989.—El juez, Pablo Llanera Conde.—La secretaria, Trinidad Relea García.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 15/88

Don Pablo Llanera Conde, juez de primera instancia número uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo 15/88, en reclamación de cantidad, promovido por «Renault Financiaciones, S. A.», contra don Raúl Mateo Mencía, con domicilio en Renedo de Piélagos, barrio de La Iglesia, número 3, y en virtud de resolución de hoy, se saca a pública subasta, por primera, segunda y tercera vez y término de veinte días, el automóvil embargado al demandado, que se dirá, subastas que tendrán lugar en este Juzgado los días 30 de octubre, 29 de noviembre y 29 de diciembre próximos, a las diez horas, respectivamente, celebrándose las subastas segunda y tercera en supuesto de quedar desiertas las precedentes a cada una de ellas.

Bien objeto de subasta

Un automóvil marca «Renault 5 Turbo», matrícula S-4078-N, supercinco G-T. Valorado en 850.000 pesetas.

Condiciones de las subastas

El tipo subasta para la primera, será el valor dado al vehículo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, se admiten posturas en sobre cerrado, antes de la subasta, acompañando justificante de consignación, en este Juzgado, del 20% del tipo subasta, consignación que también harán, previamente a la subasta, los licitadores que inter-

vengan directamente en la misma y el rematante el resto del precio del remate, dentro de los seis días siguientes al de su aprobación; no se ha aportado certificación de cargas que pesen sobre el vehículo y todas las anteriores y las preferentes al crédito de la actora, quedarán subsistentes y sin cancelar, subrogándose el rematante en la responsabilidad de las mismas, que las acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate; el vehículo se encuentra a cargo del demandado donde podrá ser examinado por los licitadores que lo deseen; todos los gastos e impuestos que origine la transmisión serán de cargo del rematante. La segunda subasta se celebrará en mismas condiciones que la primera, salvo el tipo subasta, que será rebajado en el 25%, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo rebajado y los licitadores para intervenir en la subasta consignarán el 20% de dicho tipo rebajado. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo, admitiéndose cuantas posturas se hagan y la mejor si no cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para notificarla al demandado, quien en nueve días podrá pagar deuda, intereses y costas o presentar persona que mejore esa postura, determinando ésta y cantidad que ofrezca, haciendo depósito del 20% exigido para la segunda subasta o pagar la mejor postura ofrecida para evitar la aprobación del remate, ofreciendo al tiempo abonar resto de la deuda, intereses y costas en plazos y condiciones que propondrá, que podrán ser o no aprobados.

Dado en Torrelavega a 27 de julio de 1989.—El juez, Pablo Llanera Conde.—La secretaria, Trinidad Relea García.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 8/87

Don Pablo Llanera Conde, juez de primera instancia número uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo 8/87, en reclamación de cantidad, promovido por «Banco Atlántico, S. A.», contra los esposos, don Vicente Alberto Rubio Díaz y doña Remedios Noval Simón, con domicilio en Girona, calle Agullón, número 1, piso 4.º y en virtud de resolución de hoy, se saca a pública subasta, por primera, segunda y tercera vez y término de veinte días, el automóvil embargado al demandado don Vicente Alberto Rubio Díaz, que se encuentra en poder del mismo y donde podrá ser examinado por los licitadores, subastas que tendrá lugar en este Juzgado los días 27 de octubre, 27 de noviembre y 27 de diciembre próximos, a las diez horas, respectivamente, teniendo lugar las subastas segunda y tercera en supuesto de quedar desiertas las precedentes a cada una de ellas.

Bien objeto de subasta

Automóvil marca «Citroën AX-TRE», matrícula GE-5370-Z, valorado en 780.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Para la primera subasta, el tipo de ella será el valor de cada vehículo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; se admiten posturas en sobres cerrados, antes de las subastas, acompañando justificante de consignación, en este Juzgado, del 20% del tipo subasta, consignación que también harán, en este Juzgado, los que intervengan directamente en la subasta y el rematante el resto del precio del remate dentro de los seis días siguientes a su aprobación; no se han aportado certificación de cargas del vehículo, ignorando si existen o no y todas las cargas anteriores y las preferentes al crédito de la actora, quedarán subsistentes y sin cancelar, aceptando expresamente el rematante las mismas y sin destinar a su extinción el precio del remate; el remate puede cederse a terceros hasta el momento de abonar su precio; todos los gastos e impuestos que origine la transmisión serán de cargo del rematante. La segunda subasta se celebrará en las mismas condiciones que la primera, salvo el tipo subasta que será rebajado en el 25%, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo rebajado y los licitadores consignarán el 20% del tipo rebajado. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo, admitiéndose las posturas que se hagan y la mejor si no cubre las dos terceras partes del tipo rebajado que sirvió para la segunda, se suspenderá aprobación del remate para notificarla a los demandados, quienes en nueve días podrán pagar deuda principal no satisfecha, intereses y costas o presentar persona que mejore esa postura, determinando ésta y cantidad que ofrezca, haciendo depósito del 20% del tipo de la segunda subasta o pagar la mejor postura ofrecida y al tiempo ofrecer abonar el resto de la deuda, intereses y costas, en plazos y condiciones que ofrezca, que podrán ser o no aprobados.

Dado en Torrelavega, 19 de julio de 1989.—El juez, Pablo Llanera Conde.—La secretaria, Trinidad García Relea.

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 77/89

Doña María Jesús Fernández García, jueza de distrito de número uno de Torrelavega, en funciones de jueza de primera instancia número uno de la misma población,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo 77/89, en reclamación de 926.302 pesetas de deuda principal, 29.407 pesetas de gastos de devolución de letras de cambio, por falta de pago, y 500.000 pesetas más calculadas para intereses y costas, promovido por doña María Natividad Lecue Mosquera, industrial, casada, vecina de Santander, representada por el procurador don Ciríaco Martínez Merino, contra don Jesús Lavín Pernía, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Torrelavega, fallecido durante la sustancia-

ción del juicio, el 28 de febrero de 1986, hoy sus herederos ignorados y con paradero desconocido y en virtud de resolución de hoy, por medio de este edicto se cita a los herederos ignorados del demandado fallecido, para que en el término de nueve días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», se personen en dicho juicio por medio de procurador con poder bastantado por abogado y se opongán a la ejecución que fue despachada contra los bienes del demandado fallecido en auto de 25 de febrero de 1989, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados en rebeldía y caducado su derecho a oponerse a la ejecución despachada, siguiendo el juicio su curso. Al propio tiempo se les hace saber que tienen a su disposición, en este Juzgado, las copias simples presentadas con la demanda y que se ha dispuesto el embargo de bienes del demandado, hoy de sus herederos ignorados, sin necesidad de previo requerimiento de pago, por las cantidades expresadas, quedando sujeto al juicio y a responder de dichas cantidades la vivienda radicante en el piso letra B, del piso 1.º derecha subiendo al sitio del Soto, Torrelavega, de 68,22 metros cuadrados, se compone de comedor estar, tres dormitorios, cocina, aseo, pasillo, vestíbulo y balcones, linda: Norte, don Crescencio García Arenal; Sur, vivienda letra A; Este, patio común, descanso escalera y vivienda letra C, y Oeste, terraza.

Para que sirva de citación a los herederos del demandado fallecido, por nueve días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», notificándoles el embargo practicado, se expide este edicto, en Torrelavega a 24 de junio de 1989.—La jueza, María Jesús Fernández García.—La secretaria, María Vega González.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 232/89

Doña María Jesús Fernández García, jueza de distrito de número uno de Torrelavega, en funciones de jueza de primera instancia número uno de la misma población,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente 232/89 sobre inscripción, por primera vez, en el Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega, en pleno dominio, de la finca que se dirá, a favor de la promovente «Construcciones Pinta, S. A.», con domicilio social en Torrelavega, que dice haber adquirido en documento privado de 12 de agosto de 1988 de doña María del Pilar Camarero Quirós, don José María y doña María del Pilar Gómez Camarero, vecinos de Jerez de la Frontera, apareciendo catastrada a favor de don Julio Gómez Oviedo, esposo y padre respectivamente de los vendedores.

Inmueble objeto del expediente

Urbana: Solar en Tanos, Ayuntamiento de Torrelavega, paseo de Fernández Vallejo, que mide 2.336 metros cuadrados y linda: Norte, «Inmobiliaria Montañesa, S. A.» y camino vecinal; Sur, camino veci-

nal y después don Juan Urraca Polanco; Este, paseo de Fernández Vallejo, y Oeste, don Bautista Peris Gual, hoy «Hielos del Norte, S. A.».

En virtud de resolución de hoy, por medio de este edicto, que se fijará en tablones de anuncios del Ayuntamiento de esta ciudad, Juzgado de Distrito que corresponda, de la misma población y en el de este Juzgado y se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria» y periódico «El Diario Montañés», de Santander, se cita a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la declaración del dominio de dicho inmueble en favor de la solicitante, «Construcciones Pinta, Sociedad Anónima», e inscripción en su favor, en el Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega, de ese pleno dominio, para que en el término de diez días siguientes a la última fijación o publicación, si lo estiman oportuno, se personen en el expediente, alegando lo que a su derecho convenga por razón del mismo, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Torrelavega, 23 de junio de 1989.—La jueza, María Jesús Fernández García.—La secretaria, Ana María Vega González.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SAN FERNANDO

EDICTO

Expediente número 189/89

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el juez de primera instancia número dos de San Fernando (Cádiz), que en este Juzgado y con el número 189/89 se tramita expediente de jurisdicción voluntaria, promovido por doña Concepción Múgica Manterola, sobre declaración de ausencia legal de don José Ángel Múgica Manterola, nacido en San Sebastián, el día 1 de marzo de 1917 y vecino de esta ciudad, donde tuvo su último domicilio en la calle Pérez Galdós, número 11, 3.º B, del que se ausentó a Santander, en fecha 11 de marzo de 1984, ignorándose actualmente su paradero.

Lo que se publica a los efectos dispuestos en el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que cualquier persona que lo considere oportuno pueda ser oída en el mencionado expediente.

San Fernando a 21 de junio de 1989.—El secretario (ilegible). 741

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 201/86

Don Antonio Muñiz Díez, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía bajo el número 201/86, promovidos por el procurador señor Llanos en nombre y representación de doña María del Carmen Noriega del Peral, quien a su vez actúa como presidenta de la co-

munidad de propietarios de la casa número tres de la calle Juan de Herrera, de esta ciudad, contra otros y la herencia yacente de don Julio Ramos Fernández, así como contra cuantas personas desconocidas e inciertas ostenten o crean ostentar algún derecho sobre referidas herencias, a todos los cuales, por desconocerse su identidad y domicilio, se les emplaza por medio del presente, para que en término de diez días comparezcan en autos, se personen en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 10 de julio de 1989.—El juez, Antonio Muñiz Díez.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 378/87

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander y Cantabria.

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado y bajo el número de expediente 378/87, hoy ejecución número 58/87, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Auto.—En Santander a 18 de julio de 1989. Digo: Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Explotaciones Mineras del Norte, S. A.», para hacer pago a los productores que a continuación se relacionan de las cantidades que también se detallan, por el concepto de indemnización al actor don Miguel Pozo Bustos la cantidad de ciento dieciséis mil setecientos veinte (116.720) pesetas. Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar. Así lo acuerda y firma don Francisco Martínez Cimiano, ilustrísimo señor magistrado de lo social número tres de Santander y Cantabria, de lo que doy fe.—Firmado: Francisco Martínez Cimiano.—Amparo Colvee Benlloch. (Rubricado.)

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito en caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada «Explotaciones Mineras del Norte, S. A.», en paradero desconocido, expido el presente, que firmo, en Santander a 18 de julio de 1989.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CANTABRIA**

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 99/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 99 de 1989, promovido por don Juan Montero Montero, contra la Dirección General de Policía y la desestimación presunta por silencio administrativo de las peticiones cursadas al señor director

general de Policía en diversas fechas, así como las respectivas denuncias de mora sobre reconocimiento y abono de indemnizaciones de mora sobre abonos de indemnizaciones o pluses por concentraciones y retenes.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 20 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CANTABRIA**

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 143/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 143 de 1989, promovido por don Eugenio Cantoral García, contra la Dirección General de Policía y la desestimación presunta por silencio administrativo de las peticiones cursadas al señor director general de Policía en diversas fechas, así como las respectivas denuncias de mora sobre reconocimiento y abono de indemnizaciones de mora sobre abonos de indemnizaciones o pluses por concentraciones y retenes.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 20 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CANTABRIA**

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 127/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 127 de 1989, promovido por don Venancio Juez Pascual, contra la Dirección General de Policía y la desestimación presunta por silencio administrativo de las peticiones cursadas al señor director general de Policía en diversas fechas, así como las respectivas denuncias de mora sobre reconocimiento y abono de indemnizaciones de mora sobre abonos de indemnizaciones o pluses por concentraciones y retenes.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 20 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 157/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 157 de 1989, promovido por don Agapito del Olmo Alonso, contra la Dirección General de Policía y la desestimación presunta por silencio administrativo de las peticiones cursadas al señor director general de Policía en diversas fechas, así como las respectivas denuncias de mora sobre reconocimiento y abono de indemnizaciones de mora sobre abonos de indemnizaciones o pluses por concentraciones y retenes.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 20 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Expediente número 79/1988

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado lo siguiente:

En la ciudad de Burgos a 25 de abril de 1989.

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores magistrados don Benito Corvo Aparicio, presidente; don Felipe Luis Moreno Gómez y don Daniel Sanz Pérez, suplente, siendo ponente don Benito Corvo Aparicio, pronuncia la siguiente:

Sentencia.—En el rollo de apelación número 79 de 1988, dimanante de menor cuantía, sobre resolución de contrato y otros extremos, número 321 de 1986, del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 22 de junio de 1987, ha comparecido como demandante-apelante don Venancio Allica González, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Santander, representado por el procurador don César Gutiérrez Moliner y defendido por el letrado don Alfredo de la Vega Hazas, y como demandados-apelados, la Cofradía de Pescadores de Santander, con domicilio en Santander; don Regino Roiz Puente, mayor de edad, casado y presidente de la Cofradía de Pescadores de Santander, representados por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendidos por el letrado don Juan José Fernández Santos, no habiendo comparecido los demandados-apelados «Pescados de Santander, S. A.», con domicilio en Santander; «Pescados Barandica, S. A.», con domicilio en Santander; «Pescados Suances, S. A.», con domicilio en Suances; don Joaquín Fernández Aramburu, don Antonio Rivera Izquierdo, don José Luis Bolado Rodríguez, don Cele-

tino Isasi Argüelles, don Ramón de la Piedra Campos, don Vicente Ruiz González, don Roque Rivera Izquierdo, don Cesáreo Rivera Rey, doña Josefa Agudo Pesquera, don Manuel Herrero González, y personas desconocidas que hayan firmado el contrato de 8 de enero de 1979, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Disposición-fallo: Este Tribunal, con revocación del fallo apelado y estimación parcial del presente recurso, decide: A) Desestimar las excepciones opuestas por los demandados comparecidos en autos; incompetencia de jurisdicción, «litis pendencia» y falta de litis consorcio pasivo necesario. B) Desestimar la demanda deducida por la representación de don Venancio Allica González contra la Cofradía de Pescadores de Santander, don Regino Roiz Puente, «Pescados Santander, S. A.», «Pescados Barandica, S. A.», «Pescados Suances, S. A.», don Joaquín Fernández Aramburu, don Antonio Rivera Izquierdo, don José Luis Bolado Rodríguez, don Javier González Fuente, don Celestino Isasi Argüelles, don Ramón de la Piedra Campos, don Vicente Ruiz González, don Roque Rivera Izquierdo, don Cesáreo Rivera Rey, doña Josefa Agudo Mosquera, don Manuel Herrero González y contra las personas desconocidas o inciertas que hayan firmado, aceptado y acaten el contrato de 8 de enero de 1979 de autos, objeto del juicio, y en su virtud, absolver de la misma a dichos demandados. C) Imponer las costas del juicio al demandante, sin pronunciamiento especial respecto de las de otra apelación.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes, haciéndolo a los demandados en rebeldía según dispone el artículo 769 de la Ley Procesal Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Don Benito Corvo Aparicio, don Felipe Luis Moreno Gómez y don Daniel Sanz Pérez. (Rubricado.)

Lo anterior concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito. Y para que conste a los oportunos efectos, en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo la presente, en Burgos a 10 de mayo de 1989.—Certifico.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Expediente número 797/87

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado lo siguiente:

En la ciudad de Burgos a 29 de mayo de 1989.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente; don Rafael Pérez Alvarelos y don Eduardo Pérez López, magistrados, siendo ponente don Eduardo Pérez López, pronuncia la siguiente:

Sentencia.—En el rollo de apelación número 797 de 1987, dimanante de juicio de menor cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega, seguidos entre partes: de una, como demandante-apelante, doña Consuelo Pérez Pascual, mayor de edad, soltera, empleada y vecina de Torrelavega,

vega, representada por la procuradora doña Concepción Álvarez Omaña y defendida por el letrado don Luis Herrera García de Leániz, y como demandantes-apelantes, declarado desierto el recurso, doña Eulalia Sánchez Núñez, mayor de edad, casada, empleada, vecina de Torrelavega, y 47 más, los que no han comparecido en esta instancia, entendiéndose las diligencias en estrados del Tribunal, y como demandado-apelado, don Julio Ruiz de Salazar Irastorza, mayor de edad, casado, médico, vecino de Torrelavega, representado por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por la letrada doña Carolina García Béjar, y las demandadas-apeladas, «Sanatorio Médico Quirúrgico» y «Clínica de Especialidades de Torrelavega, S. A.», domiciliadas en Torrelavega, las que no han comparecido, entendiéndose las diligencias en estrados del Tribunal, sobre tercería de mejor derecho.

Parte dispositiva.—Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide:

Estimar el recurso de apelación interpuesto por doña Consuelo Pérez Pascual, contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega, de 5 de noviembre de 1987, que se revoca en parte, declarando haber lugar a la preferencia de su crédito, ascendiente a un millón ciento cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y dos (1.155.672) pesetas, confirmándose, en cuanto a los restantes demandantes-apelantes que no comparecieron ante esta Sala, el fallo absoluto en la instancia para los demandados, todo ello sin efectuar expresa imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a los litigantes incomparecidos en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término de quinto día no se solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas, Rafael Pérez Alvarellos, Eduardo Pérez López. (Rubricados.)

Y para que conste y sirva de notificación personal a «Sanatorio Médico Quirúrgico» y «Clínica de Especialidades de Torrelavega, S. A.», doña Eulalia Sánchez Núñez, doña Mercedes Álvarez Fernández, doña Juana Graciela Noriega Oliveras, doña Bernardina Urtasun Seminario, doña Gloria Zugazabeitia Uriarte, doña Ángela Alcántara Cerezo, doña Ángeles Hernández López, doña Carmen Casaiz Casaiz, doña Ana María Núñez Fernández, doña Josefa Ontañón Sainz, doña María Rosario Quevedo Somavilla, doña Manuela González Blanco, doña María Pilar Pascua Palazuelos, doña María Prado Castillo Torre, doña Concepción Vertiz Blanco, doña Sofía Ontañol Sainz, doña Margarita Quevedo Somavilla, doña María Jesús Pérez Villar, doña María Pilar Fernández Gutiérrez, doña Salud Benito Pérez, doña Trinidad Fuentesvilla Navarro, doña Concepción González Díaz, doña Manuela Gutiérrez Cueli, doña Amalia Ontañón Sainz, doña María Luisa Gracia Martínez, doña Rosa María Rocillo Cayón, doña María Dolores Pérez Mingorance, doña Fernanda Gutiérrez Cuesta, doña Pilar Heras Hernández, doña María Cruz Coterillo Ceballos, doña Manuela Teja Pareda, doña Alicia Gutiérrez Ruiz, doña Ángeles Vega López, doña María Isabel Bedia Cordero, doña María de la Torre Gómez, doña Martina Villaverde Gutiérrez,

doña Trinidad Munárriz Albizu, doña Cristina Tames Gutiérrez, don Antonio Oruña Castillo, don Enrique de la Vega Morales, don Marcos Mouteira González, doña Mercedes Colio Caba, doña Saturnina Careaga González, doña Rosa Madrazo Aja, don Luis Ávila Gómez, doña Ángeles Lavín Gutiérrez, doña Fidela Gómez Gutiérrez, doña Amalia Zuazo Murillo, don José Hernández Urculo y don José Ramón Gutiérrez Gutiérrez, expido y firmo el presente, en Burgos a 8 de junio de 1989.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS

EDICTO

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.^a del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de doña María Piedad y don Abel Santos Gutiérrez, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas procedentes del manantial Antezuelas, que discurre por las fincas de su propiedad, sitas en Tanarrio, Ayuntamiento de Camaleño, al sitio de Vallejo, de 23 áreas; otra al sitio de La Canal, de 24 áreas; otra al sitio de Préstamo, de 16 áreas, y otra al sitio de El Llano, de 9 áreas, y que utiliza para el riego de las praderas.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle de la Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes, 30 de junio de 1989.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS

EDICTO

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.^a del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de don Alfonso Alonso Díez, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas procedentes de la riega la Silva, que discurren por las fincas de su propiedad, sitas en Cosgaya, Ayuntamiento de Camaleño, al sitio de Prado del medio, de 1 hectárea 16,40 áreas, y otro al mismo sitio, de 22 áreas, y que utiliza para el riego de las praderas.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto,

se personen en mi Notaría, calle de la Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes, 9 de junio de 1989.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS

EDICTO

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.^a del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de don Hilario Prado Macho, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas procedentes del arroyo Re-tumbia, que discurren por la finca de su propiedad, sita en Valmeo, Ayuntamiento de Vega de Liégana, al sitio de Prado Viejo, de 8,22 áreas, y que utilizan para el riego de la pradera.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle de la Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes, 9 de junio de 1989.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS

EDICTO

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.^a del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de doña Araceli Alonso Díez, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas procedentes de la riega de Canalina, que discurren por la finca de su propiedad, sita en Cosgaya, Ayuntamiento de Camaleño, al sitio de Huerta o Canalina, de 81,20 áreas, y que utiliza para el riego de la pradera.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle de la Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes, 9 de junio de 1989.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS

EDICTO

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.^a del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de los hermanos don Aquilino, doña Socorro, doña Ana María, doña María Ángeles, doña Martina y doña María del Carmen Gómez Belsol, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas procedentes del río Santo y de la riega Cedablo y Racambiedes, que discurren por las fincas de su propiedad, sitas en San Pedro de Bedoya, Ayuntamiento de Cillorigo, y son huerto en el casco del pueblo, de 2,20 áreas; prado al sitio de Sarea, de 90 áreas; prado en el casco del pueblo, de 8,60 áreas, éstas aprovechan el agua del río Santos, y prado al sitio de Carundino o Rancabiedes, de 17,60 áreas, que aprovecha el agua de la riega de Cedablo y Racambiedes y que utilizan para el riego de las praderas.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle de la Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes, 30 de junio de 1989.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Casimiro Sainz, 4 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1989 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003